



DECRETO POR EL QUE SE CREA LA COMISIÓN INTERINSTITUCIONAL PARA LA ARMONIZACIÓN DE LAS LEYES ESTATALES A LAS REFORMAS CONSTITUCIONALES Y LEGALES EN MATERIA DE COMBATE A LA CORRUPCIÓN Y RENDICIÓN DE CUENTAS

TEXTO ORIGINAL.

Decreto publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado No. 82, el Martes 11 de Octubre de 2016.

DECRETO POR EL QUE SE CREA LA COMISIÓN INTERINSTITUCIONAL PARA LA ARMONIZACIÓN DE LAS LEYES ESTATALES A LAS REFORMAS CONSTITUCIONALES Y LEGALES EN MATERIA DE COMBATE A LA CORRUPCIÓN Y RENDICIÓN DE CUENTAS.

Al margen un sello con el Escudo Oficial que dice: Gobierno del Estado Libre y Soberano de Guerrero.- Poder Ejecutivo.

LICENCIADO HÉCTOR ANTONIO ASTUDILLO FLORES, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE GUERRERO, CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 71, 87, 88, 90 NUMERAL 2 Y 91 FRACCIÓN VI DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO, Y EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 2, 3, 4 ÚLTIMO PÁRRAFO, 6, 7, 10, 13, 20 FRACCIÓN III Y 39 DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE GUERRERO NÚMERO 08; Y

CONSIDERANDO

Que el Plan Estatal de Desarrollo 2016- 2021 del Estado de Guerrero establece en su "Eje I. Guerrero Seguro y de Leyes Bajo el Marco de los Derechos Humanos" la obligación de actualizar las leyes y otros ordenamientos jurídicos para sustentar legalmente los actos de los servidores públicos y contribuir al respeto de los derechos de los ciudadanos, y fija además, en su "Eje V. Guerrero con Gobierno Abierto y Transparente", el objetivo prioritario de impulsar el combate frontal a la corrupción mediante la implementación de un Sistema Estatal Anticorrupción

Que conforme al Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 27 de mayo de 2015, se constituyó el Sistema Nacional Anticorrupción, por lo que, el Estado de Guerrero debe modificar y armonizar su régimen jurídico, con la finalidad de contar con un Sistema Estatal Anticorrupción.

Que el pasado 4 de abril de 2016, se presentó el Programa Estatal de Ética, Transparencia y Combate a la Corrupción, el cual fue publicado a través de Acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado el día 5 de abril del presente año y que supone la consumación del compromiso que asumió el Ejecutivo Estatal al entrar en el cargo.

Que el propósito fundamental de los Sistemas Nacional y Estatales Anticorrupción, consiste en establecer las estrategias orientadas a prevenir y abatir las prácticas de corrupción que se dan entre los servidores públicos, así como entre éstos y los particulares, y en consecuencia, contar con una función y



DECRETO POR EL QUE SE CREA LA COMISIÓN INTERINSTITUCIONAL PARA LA ARMONIZACIÓN DE LAS LEYES ESTATALES A LAS REFORMAS CONSTITUCIONALES Y LEGALES EN MATERIA DE COMBATE A LA CORRUPCIÓN Y RENDICIÓN DE CUENTAS

servicio públicos regidos por principios éticos como: el de legalidad, eficiencia, eficacia, lealtad, honradez, imparcialidad y transparencia, entre otros.

Que para crear el Sistema Estatal Anticorrupción en el Estado de Guerrero se deben armonizar las leyes locales a las reformas constitucionales y legales en materia de combate a la corrupción y rendición de cuentas.

Que con la armonización legislativa, las instituciones encargadas de la prevención y combate a la corrupción en la Entidad, contarán con la competencia necesaria y los instrumentos jurídicos suficientes para cumplir con su función, colocando así, al Estado de Guerrero a la vanguardia a nivel nacional.

Que para establecer el Sistema Estatal Anticorrupción, es imprescindible una estrategia de organización que permita elaborar y someter a revisión y aprobación en tiempo y forma los proyectos de armonización legislativa, monitoreando su avance y resultados, conforme a un programa previamente establecido y determinando los grupos de trabajo y temáticas específicas, a fin de contar con los proyectos de iniciativa o adecuaciones al marco normativo de la Entidad, en términos de lo previsto en el artículo 113 último párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, lo cual permitirá encausar las acciones para una pronta y adecuada instauración del Sistema Estatal Anticorrupción, por lo que es necesaria la creación de un órgano que coordine la oportuna formulación y revisión de estos proyectos, los cuales, una vez aprobados, serán las iniciativas que el titular del Poder Ejecutivo presentará ante el H. Congreso del Estado.

Que, por lo tanto, se considera oportuna la creación de una Comisión Interinstitucional, a través de la cual se inicien los trabajos de armonización legislativa correspondientes, con el objetivo de proponer al Congreso del Estado de Guerrero las reformas que requiere la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero y las diversas leyes de la Entidad, con la finalidad de armonizarlas con la legislación federal.

Por lo anteriormente expuesto, el Ejecutivo Estatal a mi cargo, tiene a bien expedir el siguiente:

DECRETO POR EL QUE SE CREA LA COMISIÓN INTERINSTITUCIONAL PARA LA ARMONIZACIÓN DE LAS LEYES ESTATALES A LAS REFORMAS CONSTITUCIONALES Y LEGALES EN MATERIA DE COMBATE A LA CORRUPCIÓN Y RENDICIÓN DE CUENTAS.

Artículo 1. Se crea la Comisión Interinstitucional para la Armonización de las Leyes Estatales a las Reformas Constitucionales y Legales en Materia de Combate a la Corrupción y Rendición de Cuentas, como un mecanismo de coordinación, colaboración y concertación para la armonización.

Artículo 2. La Comisión Interinstitucional para la Armonización de las Leyes Estatales a las Reformas Constitucionales y Legales en Materia de Combate a la Corrupción y Rendición de Cuentas, tendrá por objeto coordinar, revisar y evaluar el proceso de elaboración y redacción de los proyectos de



DECRETO POR EL QUE SE CREA LA COMISIÓN INTERINSTITUCIONAL PARA LA ARMONIZACIÓN DE LAS LEYES ESTATALES A LAS REFORMAS CONSTITUCIONALES Y LEGALES EN MATERIA DE COMBATE A LA CORRUPCIÓN Y RENDICIÓN DE CUENTAS

iniciativa de las leyes del Estado de Guerrero que se deben armonizar conforme a las reformas constitucionales y legales en materia de combate a la corrupción y rendición de cuentas.

Artículo 3. Para los efectos de este Decreto se entenderá por:

I. Comisión: La Comisión Interinstitucional para la Armonización de las Leyes Estatales a las Reformas Constitucionales y Legales en Materia de Combate a la Corrupción y Rendición de Cuentas.

II. Comité Rector. El Comité Rector del Programa Estatal de Ética, Transparencia y Combate a la Corrupción.

III. Coordinador General: El Coordinador General de la Comisión; y

IV. Sistema Estatal: El Sistema Estatal Anticorrupción.

Artículo 4. La Comisión se integrará por los siguientes servidores públicos:

I. El titular de la Secretaría General de Gobierno, quien actuará como Coordinador General;

II. El titular de la Secretaría de Contraloría y Transparencia Gubernamental, quien actuará como Secretario Técnico;

III. El titular de la Secretaría de Finanzas y Administración, quien actuará como Vocal;

IV. El titular de la Consejería Jurídica del Poder Ejecutivo, quien actuará como Vocal; y

V. El titular de la Secretaría de Desarrollo Urbano, Obras Públicas y Ordenamiento Territorial.

La Comisión tendrá su sede en la Ciudad de Chilpancingo de los Bravo, capital del Estado de Guerrero, y podrá sesionar en cualquier otro lugar, cuando así lo acuerde la mayoría de sus integrantes.

Los integrantes de la Comisión, desempeñarán sus funciones en forma honorífica, por lo cual no recibirán retribución alguna.

Artículo 5. Para cumplir con el objeto de la Comisión, el Coordinador General celebrará los convenios de colaboración necesarios que permitan vincular la participación de otros poderes públicos, y organismos públicos autónomos, organizaciones de la sociedad civil, organizaciones no gubernamentales e instituciones académicas que cuenten con la experiencia, naturaleza y fines compatibles con el objeto de la Comisión.

Los convenios de colaboración que suscriba la Comisión deberán estar enfocados en concertar mesas de trabajo temáticas, por lo menos, con los siguientes poderes públicos y órganos autónomos:



DECRETO POR EL QUE SE CREA LA COMISIÓN INTERINSTITUCIONAL PARA LA ARMONIZACIÓN DE LAS LEYES ESTATALES A LAS REFORMAS CONSTITUCIONALES Y LEGALES EN MATERIA DE COMBATE A LA CORRUPCIÓN Y RENDICIÓN DE CUENTAS

- I. El Presidente del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado de Guerrero;
- II. La Presidenta de la Mesa Directiva del H. Congreso del Estado de Guerrero;
- III. La Presidenta de la Junta de Coordinación Política del H. Congreso del Estado de Guerrero;
- IV. El titular de la Fiscalía General del Estado de Guerrero;
- V. El titular de la Auditoría General del Estado de Guerrero;
- VI. El Presidente de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Guerrero;
- VII. El Presidente del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Estado de Guerrero;
- VIII. El titular del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales del Estado de Guerrero; y
- IX. El Rector de la Universidad Autónoma de Guerrero.

Artículo 6. La Comisión para el cumplimiento de su objeto, tendrá las atribuciones siguientes:

- I. Establecer el Programa de Trabajo de la Comisión y la ruta crítica para su implementación, ejecución y evaluación;
- II. Celebrar sesiones ordinarias, por lo menos, cada treinta días y las extraordinarias que se requieran;
- III. Discutir los asuntos de la Comisión y tomar los acuerdos que se generen al respecto;
- IV. Establecer mecanismos de coordinación con los diferentes sectores de gobierno para la puntual y óptima formulación y revisión de las leyes que requieren armonización con la legislación federal en materia de prevención y combate a la corrupción y rendición de cuentas;
- V. Celebrar convenios de colaboración con otros poderes públicos organismos autónomos, organizaciones de la sociedad civil, organizaciones no gubernamentales, instituciones académicas y expertos en la materia, a efecto de contar con su experiencia y propuestas dentro de la Comisión;
- VI. Definir los grupos de trabajo y materias que habrán de abordarse por cada grupo dentro del proceso de elaboración y revisión de proyectos de iniciativa de armonización que correspondan;
- VII. Establecer la Agenda de Trabajo para la planeación y la metodología para la elaboración de proyectos, su revisión en los grupos de trabajo y ante las dependencias normativas, su presentación ante



DECRETO POR EL QUE SE CREA LA COMISIÓN INTERINSTITUCIONAL PARA LA ARMONIZACIÓN DE LAS LEYES ESTATALES A LAS REFORMAS CONSTITUCIONALES Y LEGALES EN MATERIA DE COMBATE A LA CORRUPCIÓN Y RENDICIÓN DE CUENTAS

el C. Gobernador y la labor de seguimiento ante el H. Congreso del Estado para su dictamen y aprobación, en su caso;

VIII. Actuar como un órgano de consulta para los equipos de trabajo, dando respuesta a las dudas sobre aspectos relativos a los proyectos, procurando en todo caso la observancia de la técnica jurídica y de que en la redacción de los proyectos, se utilice claridad en el lenguaje y la adecuada semántica, fonética y sintaxis;

IX. Requerir la información, datos y documentos que garanticen el mejor funcionamiento e implementación de sus acciones para la elaboración de las leyes locales a armonizar;

X. Realizar los trabajos de análisis, asesoría e implementación de acciones para el cumplimiento del objetivo del presente decreto;

XI. Solicitar la aportación de los recursos humanos, materiales e intelectuales de las instituciones integrantes de la Comisión para la implementación de acciones dentro del ámbito de su competencia;

XII. Regirse bajo el principio general de confidencialidad con el fin de proteger los derechos de autor de los integrantes de la Comisión, la información técnica y deliberativa que así se estime conveniente y en general la información reservada y confidencial a los que tengan acceso con motivo de su participación en la misma, de conformidad con la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero;

XIII. Realizar las acciones necesarias para evitar la divulgación, apropiación o uso indebido de la información o documentos generados en el cumplimiento de este Decreto y de las leyes, disposiciones jurídicas y administrativas aplicables;

XIV. Acordar las acciones y gestiones necesarias, oportunas y suficientes, que deberán efectuarse para la implementación en el Estado de Guerrero del Sistema Estatal;

XV. Emitir sugerencias y recomendaciones sobre la formulación de los proyectos ante los coordinadores de los equipos de trabajo que correspondan, cuando se considere que estos, requieran de adecuaciones en su contenido o en su forma, para que se proceda a su adecuación;

XVI. Presentar a la Secretaría General de Gobierno y a la Consejería Jurídica del Poder Ejecutivo para su revisión y opinión, los proyectos de ley sobre los cuales la Comisión haya realizado su revisión, y considere que cumplen con las formalidades técnicas y de fundamentación jurídica respectivas;

XVII. Coordinar la presentación de los proyectos legislativos de armonización ante el titular del Poder Ejecutivo y verificar su oportuno envío ante el H. Congreso del Estado;



DECRETO POR EL QUE SE CREA LA COMISIÓN INTERINSTITUCIONAL PARA LA ARMONIZACIÓN DE LAS LEYES ESTATALES A LAS REFORMAS CONSTITUCIONALES Y LEGALES EN MATERIA DE COMBATE A LA CORRUPCIÓN Y RENDICIÓN DE CUENTAS

XVIII. Presentar informes sobre los avances, seguimiento y cumplimiento de los acuerdos de la Comisión; y

XIX. Presentar al titular del Comité Rector los resultados obtenidos en los trabajos de la Comisión.

Artículo 7. Los integrantes de la Comisión tendrán las atribuciones siguientes:

I. El Coordinador General:

a) Representar a la Comisión ante autoridades, organismos e instituciones con los alcances y restricciones que se determinen en este Decreto;

b) Suscribir los convenios de colaboración que la Comisión celebre con otros poderes públicos organismos autónomos, organizaciones de la sociedad civil, organizaciones no gubernamentales, instituciones académicas y expertos en la materia;

c) Coordinar, dirigir y supervisar la operación de los grupos de trabajo de los diferentes sectores de gobierno, participantes dentro de la Comisión, procurando dar eficiencia a su funcionamiento;

d) Elaborar y someter a consideración del Presidente del Comité Rector para su aprobación, los programas de trabajo e informes y actividades de la Comisión;

e) Formular los mecanismos de supervisión, seguimiento y evaluación de cumplimiento de los trabajos relacionados con las funciones de la Comisión y los grupos de trabajo;

f) Convocar a las reuniones de trabajo que se requieran para evaluar el avance de las actividades de elaboración o revisión de proyectos, y en su caso buscar los mecanismos a fin de dar mayor celeridad y eficiencia a la operación de los equipos de trabajo, buscando siempre el consenso en el establecimiento de los acuerdos de la Comisión;

g) Informar al Presidente del Comité Rector sobre los avances y resultados de los programas y proyectos formulados, y en proceso de revisión;

h) Ejercer el voto de calidad en la toma de decisiones, en caso de empate; y

i) Vigilar el cumplimiento de los acuerdos tomados por la Comisión.

II. El Secretario Técnico:

a) Elaborar por acuerdo del Coordinador General, la convocatoria para las sesiones ordinarias y extraordinarias;



DECRETO POR EL QUE SE CREA LA COMISIÓN INTERINSTITUCIONAL PARA LA ARMONIZACIÓN DE LAS LEYES ESTATALES A LAS REFORMAS CONSTITUCIONALES Y LEGALES EN MATERIA DE COMBATE A LA CORRUPCIÓN Y RENDICIÓN DE CUENTAS

- b) Formular el orden del día y demás documentos necesarios para su análisis y aprobación en la sesión, notificándoles con un mínimo de setenta y dos horas de anticipación a los integrantes de la Comisión por instrucciones del Coordinador General de la misma;
- c) Verificar que el lugar de sesión reúna las condiciones para celebrarlas;
- d) Pasar lista de asistencia al inicio de la sesión, e informar al Coordinador General, así como declarar en su caso, el quórum;
- e) Dar lectura al acta de la sesión anterior y, en su caso, realizar las modificaciones que al respecto se aprueben;
- f) Tomar nota de los planteamientos que expongan los miembros de la Comisión y de los acuerdos que se tomen;
- g) Auxiliar al Coordinador General con los materiales e información que se le solicite;
- h) Elaborar las actas de las sesiones ordinarias y extraordinarias que celebre la Comisión;
- i) Llevar el libro de actas de sesiones de la Comisión;
- j) Recabar las firmas de los miembros de la Comisión en el libro de actas;
- k) Tener voz en las sesiones de la Comisión;
- l) Dar seguimiento a los acuerdos en estricto apego al resultado de las deliberaciones;
- m) Realizar las gestiones necesarias a fin de facilitar el trabajo de la Comisión, así como integrar los avances, reportes e informes de la misma;
- n) Llevar el control del archivo de la documentación generada con motivo de las actividades que realice la Comisión; y
- ñ) Las demás que la Comisión determine o el Coordinador General le encomiende.

III. Los Vocales:

- a) Asistir puntualmente a las sesiones ordinarias y extraordinarias de la Comisión;
- b) Aprobar el orden del día que dé a conocer el Secretario Técnico de la Comisión al inicio de la sesión o, en su caso, proponer las observaciones y modificaciones correspondientes;
- c) Discutir y, en su caso, aprobar los asuntos planteados y proyectos que sean presentados en las sesiones que celebre la Comisión; y
- d) Las demás que determine la Comisión.

Artículo 8. La Comisión sesionará conforme a las generalidades siguientes:

- I. De manera ordinaria, conforme al calendario que establezca la Comisión y extraordinaria cuando las circunstancias así lo ameriten;
- II. Los integrantes de la Comisión recibirán el orden del día, minuta de la sesión anterior y los informes de avances por lo menos setenta y dos horas antes de cada sesión;
- III. Para la aprobación de los acuerdos se requiere contar con la mayoría simple del total de los integrantes presentes en cada sesión;



DECRETO POR EL QUE SE CREA LA COMISIÓN INTERINSTITUCIONAL PARA LA ARMONIZACIÓN DE LAS LEYES ESTATALES A LAS REFORMAS CONSTITUCIONALES Y LEGALES EN MATERIA DE COMBATE A LA CORRUPCIÓN Y RENDICIÓN DE CUENTAS

IV. Los integrantes de la Comisión, para la adopción de acuerdos, tendrán derecho de voz y voto;

V. En caso de ausencia del Coordinador General a las sesiones de la Comisión, éste nombrará representante, pudiendo ser el Secretario Técnico, siempre que la designación se haga por escrito.

VI. Los demás integrantes de la Comisión podrán nombrar, por escrito, a un suplente con las mismas facultades, con nivel mínimo de Director General u homólogo de la Secretaría, Dependencia, Entidad o cualquier otro órgano que represente;

VII. La toma de decisiones en las sesiones de la Comisión se realizarán a través de acuerdos, en los cuales se privilegiará el consenso;

VIII. La Comisión podrá adicionar las reglas de operación que se estimen necesarias;

IX. Los acuerdos sólo podrán ser modificados, cancelados y/o adicionados con el voto de la mayoría simple de los integrantes presentes de la Comisión;

X. Al concluir cada sesión, se levantará un acta que contenga las determinaciones y compromisos aprobados que deberá ser firmada por los integrantes presentes de la Comisión; y

XI. Para efectos de control, evaluación y seguimiento de los acuerdos y avances de las actividades de la Comisión, se podrá implementar un tablero de control sistematizado o los mecanismos que se estimen necesarios por la misma.

Artículo 9. El Coordinador General deberá elaborar y emitir un Plan de Trabajo en el que se deberán detallar las fechas de celebración de las sesiones, la composición de las mesas de trabajo, los objetivos de las mesas de trabajo, las leyes locales que se deben armonizar, la calendarización de los trabajos de armonización legislativa priorizada y un planteamiento general del contenido de los convenios de colaboración por suscribir.

Artículo 10. La Comisión podrá acordar la integración de mesas de trabajo por objetivos generales y específicos.

En las mesas de trabajo que se conformen podrán colaborar los titulares o representantes de los organismos con quienes se haya celebrado convenios de colaboración y expertos, quienes deberán confirmar su participación de manera previa. Cada mesa de trabajo deberá contar con un coordinador que actuará en representación de los integrantes y presentará los avances de los trabajos legislativos que le corresponda.

Los integrantes de las mesas de trabajo deberán reunirse de manera colegiada las veces que sean necesarias para analizar, deliberar y desarrollar los proyectos, opiniones, estudios e investigaciones dirigidas a la implementación de acciones concretas que permitan la aplicación del Sistema Estatal y su



DECRETO POR EL QUE SE CREA LA COMISIÓN INTERINSTITUCIONAL PARA LA ARMONIZACIÓN DE LAS LEYES ESTATALES A LAS REFORMAS CONSTITUCIONALES Y LEGALES EN MATERIA DE COMBATE A LA CORRUPCIÓN Y RENDICIÓN DE CUENTAS

regulación en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, y sean expedidas las leyes generales; asimismo, presentarán periódicamente en las sesiones de la Comisión sus avances, conclusiones, resultados y propuestas, mismas que deberán contar con la aprobación mayoritaria de sus integrantes.

Artículo 11. Para el desempeño de sus funciones la Comisión podrá allegarse del personal y de los expertos en el ramo que determine y se apoyará en el personal técnico-jurídico que sea designado por los integrantes de la Comisión, los poderes y organismos autónomos con quienes se haya celebrado convenio de colaboración, las organizaciones de la sociedad civil, las organizaciones no gubernamentales o las instituciones académicas.

TRANSITORIOS

Primero.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

Segundo. La Comisión deberá instalarse y entrará en funciones dentro de los treinta días siguientes a la entrada en vigor del presente Decreto.

Dado en la Oficina del titular del Poder Ejecutivo Estatal, ubicada en Palacio de Gobierno, en Boulevard René Juárez Cisneros número 62, Colonia Ciudad de los Servicios, en la Ciudad de Chilpancingo de los Bravo, a los veintiocho días del mes de septiembre del año dos mil dieciséis.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE GUERRERO.

LIC. HÉCTOR ANTONIO ASTUDILLO FLORES.

Rúbrica.

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO.

LIC. FLORENCIO SALAZAR ADAME.

Rúbrica.

EL SECRETARIO DE CONTRALORÍA Y TRANSPARENCIA GUBERNAMENTAL.

LIC. MARIO RAMOS DEL CARMEN.

Rúbrica.